

Jurisprudencia Laboral

1. Sentencia de 10 de octubre de 1975, Sala 6.^a (Aranzadi 2.776-75).

Se refiere a la obligación de obediencia del trabajador, que no ha de entenderse sólo referida a la desobediencia «a los Reglamentos de Trabajo, dictados con arreglo a las Leyes», sino también a las órdenes e instrucciones del empresario y de sus encargados y representantes.

3. Sentencia de 30 de junio de 1975, Sala 6.^a (Aranzadi 2.877-75).

Hace relación a la caducidad de la acción de despido. Se desestima el recurso por caducidad, pues los recurrentes reconocen no haber trabajado desde el día 1 de junio de 1972 y deducen su pretensión conciliatoria sindical el 11 de enero de 1973.

«La caducidad de la acción, es un modo extintivo que también alcanza a los supuestos de despido nulo.»

4. Sentencia de 5 de diciembre de 1975, Sala 6.^a (Aranzadi 4.700-75).

Deslinda las competencias de la Jurisdicción de Trabajo y de la Administración Laboral, en tema tan importante como es la aplicación e interpretación de la Autoridad Laboral administrativa que lo haya aprobado, sino de las contiendas individuales de ellos derivadas.

5. Sentencia de 10 de diciembre de 1975, Sala 6.^a (Aranzadi 4.712-75).

Se refiere a los elementos a tener en cuenta para la calificación de las incapacidades permanente, total y absoluta, así como al salario regulador del accidente de trabajo. El concepto de protección a la familia, se excluye del salario regulador.

6. Sentencia de 20 de noviembre de 1975, Sala 6.^a (Aranzadi 4.392-75).

Sienta la independencia de actuaciones de la Jurisdicción de Trabajo, respecto de otras Jurisdicciones, que puedan incidir sobre el mismo caso, y en concreto de la Penal. La

Jurisdicción de Trabajo no se halla sometida a las decisiones absolutorias que dictan los Tribunales de orden penal, ni «a los supuestos de hecho de los que se haya reducido tal decisión».

7. Sentencia de 23 de diciembre de 1975, Sala 6.^a (Aranzadi 4.818-75).

Trata de la silicosis como enfermedad profesional y agrava la responsabilidad, el contraerse la enfermedad, sin haberse adoptado las pertinentes medidas de seguridad preventivas. La identidad de tratamiento jurídico de la prevención del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional, queda establecida en esta Sentencia, al imponerse la agravación de responsabilidad, por no adoptarse medidas eficaces que eliminaran el ambiente pulvígeno, que dio origen a la silicosis.

8. Sentencia de 12 de diciembre de 1975, Sala 6.^a (Aranzadi 4.715-75).

Considera el despido de un trabajador precedente, ante la evidencia de fraude y deslealtad, para con su empresa. Las figuras de fraude y deslealtad suelen ir muy unidas en el desarrollo de las relaciones laborales. La falsificación de un telegrama para justificar faltas de asistencia al trabajo, la estima la Sala, no sólo como fraude, sino como una deslealtad del trabajador, que quiebra el deber de fidelidad.